



Resolución Ministerial

N° 246-2025-MINEDU

Lima, 09 JUN 2025

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0957292, el Informe N° 005-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-COSS, el Oficio N° 04864-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01038-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00801-2025-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutoria;

Que, de acuerdo con los numerales 24-A.3 y 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el órgano instructor está a cargo de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad el cual culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos; asimismo, está a cargo de la etapa de evaluación integral que comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo, señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;



Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, establece sobre el licenciamiento por adecuación, que los Institutos de Educación Superior Tecnológica (en adelante, el IEST) deben solicitar su licenciamiento como IES o EEST, manteniendo su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento;



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;



Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;



Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, establece que la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual



Resolución Ministerial

Nº 46-2025-MINEDU

Lima, 09 JUN 2025

deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de IES público;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que el licenciamiento por adecuación de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley se desarrolla bajo el enfoque institucional, por el cual la verificación del cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad y en consecuencia la obtención de la licencia comprende a toda la institución educativa, incluyendo sus programas de estudios, filiales y/o locales, de manera que el modelo educativo propuesto como IES o EEST sea coherente con toda la oferta educativa propuesta, siendo que el IEST debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Para tal efecto, acredita el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y acredita el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 264-86-ED del 5 de junio de 1986, se crea el Instituto Superior Tecnológico Estatal de Huancapi, ubicado en la provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, dependiente de la Dirección Departamental de Educación de Ayacucho, incluyendo dos (2) carreras profesionales;

Que, con la Resolución Directoral N° 697-88-ED del 3 de marzo de 1988, se resuelve autorizar al Instituto Superior Tecnológico Estatal de Huancapi del distrito de Huancapi,



provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, a ofertar una (1) carrera técnica, en reemplazo de una (1) de las carreras autorizadas previamente;



Que, con la Resolución Directoral N° 1039-89-ED de 27 de abril de 1989, se resuelve autorizar al Instituto Superior Tecnológico de Huancapi a denominarse Instituto Superior Tecnológico "Perú - Corea del Sur", ubicado en el distrito de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0344-2006 del 15 de mayo de 2006, se resuelve revalidar la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Público "Perú - Corea del Sur" y de dos (2) carreras profesionales, así como un (1) local;

Que, con el Resolución Directoral N° 1039-89-ED de 27 de abril de 1989, se resuelve autorizar al Instituto Superior Tecnológico de Huancapi a denominarse Instituto Superior Tecnológico "Perú - Corea del Sur", ubicado en el distrito de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho;

Que, a través de la Constancia de Adecuación Institucional N° 165 del 13 de diciembre de 2013, se deja constancia que el IEST Público "Perú Corea del Sur", ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, el 13 de diciembre de 2024, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho solicita el licenciamiento por adecuación del IEST Público "Perú Corea del Sur" como IES Público "Perú Corea del Sur", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal;

Que, mediante el Oficio N° 11532-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 27 de diciembre de 2024, la DIGEST comunica a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho, que ha cumplido con la presentación formal de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento, por lo que la solicitud presentada resulta admisible, dándose por concluida la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, precisando que se proseguirá con la siguiente etapa de evaluación integral;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 04864-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 005-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-COSS, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que:

- a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como IES público, que incluye dos (2) programas de estudios y un (1)





Resolución Ministerial

N° 246-2025-MINEDU

Lima, 09 JUN 2025

local en calidad de sede principal, ubicado en el Jr. Lambayeque N° 136, distrito de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo y departamento de Ayacucho, la misma que fue presentada y suscrita por el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.5.2 del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento;

- b) Durante el procedimiento de licenciamiento por adecuación, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 24 de julio de 2025;
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, y de los requisitos previstos en el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la Directora General;
- f) Corresponde dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Público "Perú Corea del Sur", para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como IES;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como IES Público "Perú Corea del Sur", de dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General; y, iii) dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Público "Perú Corea del Sur" para su autorización de funcionamiento y demás actos, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria la Ley N° 30512;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Público “Perú Corea del Sur”, de dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto.



Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente Resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora Emiliana Meza Vicente, como Directora General del Instituto de Educación Superior Público “Perú Corea del Sur”.



Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Perú Corea del Sur”, para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como Instituto de Educación Superior Público “Perú Corea del Sur”.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho, así como el Informe N° 005-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-COSS, el Oficio N° 04864-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01038-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00801-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese



MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Instituto de Educación Superior Público "Perú Corea del Sur"

N.º	Programas de estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de horas	Local vinculado
P01	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	125	3264	L001
P02	Producción Agropecuaria	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	133	3424	L001



ANEXO 2 - LOCAL

Instituto de Educación Superior Público "Perú Corea del Sur"

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede Principal	Jr. Lambayeque N° 136	HUANCAPI	VÍCTOR FAJARDO	AYACUCHO

